

SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 16 de agosto de 2022. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, que el presente proceso se encuentra inactivo por mas de un año en la secretaría del despacho. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- San Pelayo-Córdoba, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:FREDY MANUEL ROMERO PEÑATA C.C 7.379.642
DEMANDADO:SANTANDER MIGUEL GALVAN GUERRA C.C 7.374.514
RADICACIÓN:23-686-40-89-001-2019-00269-00

I.- A S U N T O:

Al despacho entra el proceso Ejecutivo de la referencia para estudiar la viabilidad de la aplicación de lo estatuido en el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso.

II.- CONSIDRACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que el artículo 317 en su numeral segundo del Código General del Proceso, reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...", haciendo un estudio minucioso de la actuación, el proceso se encontraba suspendido hasta agosto del año 2020 podemos darnos cuenta que desde esa fecha se ha sobrepasado el término a que hace alusión la norma aquí transcrita, por tal motivo éste despacho decidirá favorablemente en la imposición de la norma.

R E S U E L V E:

- 1. DECRÉTASE** la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, por los motivos aludidos en la parte motiva del presente proveído.
- 2. Decrétese** el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas dentro de la presente actuación. Líbrense los oficios que sean del caso.
- 3. Procédase** al archivo del presente proceso. Déjense por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3094612591e7d8e483cc55d8241625771424b54a281c1111a858559e6df5a80

Documento firmado electrónicamente en 16-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>